REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
RADICADO : 680014003018-2018-00485-00
DEMANDANTE : MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO : ELIECER QUINTERO PRADO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó al demandado **ELIECER QUINTERO PRADO,** a través de Curador Ad-Litem como consta a memorial que antecede y una vez surtido el traslado respectivo para que el profesional del derecho se pronunciara, éste contestó la demanda sin proponer excepciones, ni solicitar pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un (01) pagaré como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de **MUNDO CROSS LTDA,** y en contra de **ELIECER QUINTERO PRADO.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor **MUNDO CROSS LTDA**, y en contra **ELIECER QUINTERO PRADO,** respecto de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago del treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018). .

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de **CIEN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE**. **($100.050.oo)** como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 16 de septiembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021

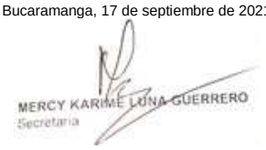

Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e97ab2b9da9c93724c23f6cdf39f160e29b4bdbef8d1ef73cf9c7ae66362a3f
Documento generado en 16/09/2021 08:41:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica